



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00170-00

DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER VILLAMIZAR DÍAZ C.C 88.268.716
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEYDA MARIA CRISTANCHO PAREDES
(QEPD)
MARBELY DUARTE CRISTANCHO C.C 1.090.497.685

Vista a folio que antecede, se evidencia que el poder aportado en el recurso impetrado por el estudiante de derecho VLADIMIR ACUÑA CRUZ como apoderado de la pasiva, no viene acompañado de la certificación de consultorio jurídico que lo acredite como estudiante inscrito de la Universidad Libre -Seccional Cúcuta. En consecuencia, se hace necesario **REQUERIRLO** para que se sirva darle cumplimiento a lo solicitado.

Por otra parte, se le advierte que hasta tanto no aporte lo requerido no se procederá a estudiar el recurso de reposición allegado el 15 de mayo de 2023, sin que esto implique una ampliación de términos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f7865ebe799781dccbd999e20c4daed674dda80ae046b45595d645af8a828**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00215-00

Demandante: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
Demandado: ERICA MARYORI SALAZAR CARDONA C.C. 32.259.874
FABIO WILSON LOPEZ MAMBUSCAY C.C. 1.116.255.843

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.100.000
TOTAL:	\$1.100.000
SON:	UN MILLON CIENT MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 de junio de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae78dbd09adb1c0a65a2291c1a9f63874a61f6720eaf10b91c140fa76d423959**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00221-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: LUZ IRENE GOMEZ TORRES C.C. 37.444.373

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000
TOTAL:	\$600.000

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 de junio de
2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978be25c7d3fba3adf6fc0fd850783074f3461bac0c8bd92ed89c7fdd67006c0**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00300-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el 15 de mayo de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde se observa respecto del primer numeral que si bien ajusta la pretensión, lo cierto es que de acuerdo con la lectura del folio de matrícula, se observa que el señor JAVIER ADID ROBLES TORRES, también tendría condición de heredero en la demanda, sin que esto hubiese sido aclarado en el escrito de subsanación.

En cuanto al numeral 3, referente a que esta Unidad Judicial solicite ante la Oficina de Registro Civil, el registro de Javier Adid Robles Torres, este Despacho no accede por cuanto el apoderado no acreditó lo dispuesto en el numeral primero del artículo 85 del C.G.P., bajo el entendido de que dicho documento lo requiere para ser aportado en proceso judicial, y el cual se configura como un requisito de admisión de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 489 del C.G.P.

En razón a lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **RUTH YECENIA ROBLES PEREZ** actuando a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de
junio de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85342d975f4262ba6731faa9a56ff21ae5c2993925a551d027a6a381a4456096**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00312-00

DEMANDANTE: ORLANDO ANDRADE MARTINEZ C.C. 13.475.683

DEMANDADO: ENOE BUSTOS ESPITIA C.C. 1.091.532.533

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 17 de mayo de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de junio 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c22e199718faf4f5adbd08894bcd315f641574bc4f42f1e8868822b864a0**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
SUCESIÓN- Rad: 54-001-41-89-001-2023-00316-00

Se encuentra al despacho la subsanación de la demanda, presentada a través de apoderada judicial, donde se solicita se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante NELLY GARCÍA LEAL (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C.No.60.277.371, fallecida el día 22 de febrero de 2022 en el municipio de Cúcuta, siendo lugar de su ultimo domicilio.

Vista la demanda que antecede, junto con los documentos aportados y lo normado en los artículos 490 y 520 del C.G.P, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho judicial, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante NELLY GARCÍA LEAL (Q.E.P.D).

SEGUNDO: Reconocer como heredero de la causante a EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCÍA, en calidad de hijo legítimo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Una vez practicada la diligencia de inventario y avalúos dentro de este trámite sucesoral y cuando se encuentren en firme los mismos, ofíciase a la DIAN. Oficina principal Bogotá y súrtase la información de que trata el artículo 844 del decreto especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

CUARTO: NOTIFICAR A OSWALDO ANTONIO GONZALEZ GARCIA Y DEIBY YERARDO GONZALEZ GARCÍA y a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, tal como lo dispone el Art. 490 del C.G.P. Fijese el edicto emplazatorio respectivo sobre los herederos indeterminados y realícense las publicaciones de ley.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble ubicado en la calle 23ª No.4ª-41 del Barrio San Mateo de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 260-41790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, perteneciente en un 50% a la causante NELLY GARCÍA LEAL (Q.E.P.D), quien se identificaba con la C.C. No. 60.277.371 de Cúcuta. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2742316952dd8f2e533f3bfcc703fae18f9218485e87f9cda4f3877396aed435**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00319-00

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE GONZALEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: YIMMI YOHANI TORRES LOPEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 17 de mayo de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de junio 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d399dcf8baa1c34b75e85fb94a16e0afd6b5d8e97b05587a948ed93c0c623ac7**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00327-00

DEMANDANTE: ZAYDE PATRICIA VASQUEZ CARRERO
DEMANDADO: DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día 19 de mayo de 2023, fue inadmitido por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 de junio 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249f7c4cc4e5527778f20aac640d73213b8c2f894662b2ee465876393a95f3b**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00328-00

Demandante: VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S NIT. 900.457.851-8
Demandado: DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR C.C 60.445.885
JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL C.C 1.682.666

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S. actuando a través de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR Y JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No resulta clara la cuarta pretensión, toda vez que no indica un valor determinado a cobrar, aunado a ello, no acredita el pago por ella de los servicios públicos que pretende, por otra parte, se advierte que dicha pretensión tampoco se encuentra fundamentada en los hechos, debiendo hacer las correcciones pertinentes, bajo los preceptos legales de la Ley 820 de 2003.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por VIVIENDAS Y AVALUOS S.A.S. actuando a través de apoderado judicial en contra de DIANA CAROLINA CASTAÑEDA VILLAMIZAR Y JAIME ALBERTO CASTAÑEDA SANDOVAL, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUIS DOMINGO PARADA SANGUINO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 16
de junio de 2023 a las 7:30
am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e14e31521e04afd49c50964d7206972a7e29200c6c9b4c14ed38f34b10a5ac**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00417-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”
NIT 890.201.051-8
DEMANDADAS: DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986
MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”** en contra de **DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES y MARIA TERESA LUNA**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que perciben DIANA LUCIA CHAUSTRE MORALES C.C 1.090.511.986 y MARIA TERESA LUNA C.C 60.370.672, como empleadas del E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 027-2023 de fecha 16 de enero de 2023 enviado al PAGADOR.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales a la apoderada judicial del demandante, la Doctora JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS CC 1.090.410.476 puesto que se encuentra facultada para recibir por un valor de CINCO MILLONES CIENTO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.100.438).

Los depósitos restantes se DEJAN A DISPOSICION de este despacho (JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA) dentro del proceso 54-001-4189-001-2022-00421-00 en razón al embargo de remanente que fue puesto en conocimiento por este despacho mediante proveído de fecha 26 de abril de 2023 por un valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$6.899.562) y los que en adelante se llegaren a generar relacionados así:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000975504	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.172.570,00
451010000978862	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.142.237,00
451010000982315	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 1.322.104,00
451010000986426	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 2.330.894,00
451010000989629	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 32.195,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000975505	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 1.519.033,00
451010000978863	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 1.359.309,00
451010000982316	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 1.444.214,00
451010000986427	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 1.642.261,00
451010000989630	8902010518	COOBOLARQUI	COOPERATIVA DE CRED	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 35.183,00

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de junio de 2023, a las 7:30 A.M.


SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1763389230693c148a23b8404782ea7bce1dabcc858d6c3247b5d15ab97828ca**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2023-00146-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado YESID ORLANDO MESA ACEVEDO el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con La Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según constancia secretarial de dicho expediente.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado YESID ORLANDO MESA ACEVEDO y a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.800.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado YESID ORLANDO MESA ACEVEDO, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante BANCOLOMBIA S.A. la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.800.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 16 de junio de 2023, a las 7:30
A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cc7edd6c0f499f785dd0622b804ef5179c7fa5385f6c1163a7a17c3a76408c**

Documento generado en 15/06/2023 12:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>